

ACUERDO DEL TRIBUNAL SOBRE RECLAMACIONES AL EJERCICIO UNICO DE OPOSICIÓN PARA CUBRIR, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA, 2 PLAZAS DEL CUERPO DE TÉCNICOS TRIBUTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL, CONVOCADAS POR ORDEN DE 15 DE MAYO DE 2018, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA (BORM Nº 116, DE 22/05/2018), CÓDIGO BTT00P-0

Estudiados los escritos de reclamación presentados y analizados los razonamientos que se incluyen para las respectivas reclamaciones, se adoptan los siguientes acuerdos por unanimidad:

Proceder a la anulación de las siguientes preguntas por los siguientes motivos:

Pregunta 30, el enunciado no se corresponde con el literal del artículo.

Pregunta 44, las respuestas son incompletas con arreglo a la normativa vigente aplicable.

Pregunta 55, no se ha tenido en cuenta la modificación de este artículo por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

Preguntas 80 y 81 por existir un error en el enunciado de las mismas que puede inducir a error a la hora de poder localizar la respuesta correcta.

Pregunta 83, parte del enunciado puede generar confusión entre el nombre del fallecido, D. Luis y D. Juan, aunque la respuesta está clara.

Preguntas 84 y 85 por existir un error en el enunciado de las mismas que puede inducir a error a la hora de poder localizar la respuesta correcta.

Pregunta 96, tanto la respuesta c) como d) son correctas de acuerdo con el art. 57 de la Ley General Tributaria.

Preguntas 97 y 99 por existir un error en el enunciado de las mismas que puede inducir a error a la hora de poder localizar la respuesta correcta.

Pregunta 113, faltan datos para responder a la misma, en el supuesto no se indica si el Ayuntamiento de Mazarrón ha aprobado mediante ordenanza fiscal exigir el recargo por inmuebles desocupados.

Pregunta 115, no hay ninguna respuesta correcta

Proceder a la rectificación de la respuesta en las siguientes preguntas:

Pregunta 60, se considera como respuesta correcta la a).

Así mismo, se acuerda la desestimación de todas las demás reclamaciones interpuestas por la siguiente motivación:

Pregunta 36, de acuerdo con el artículo 63.1 de la LGT, la respuesta a) es correcta. Según el artículo 63.3 LGT, la antigüedad de cada deuda se determina de acuerdo con la fecha en que cada una fue exigible, por lo que la respuesta c) no es correcta.

Pregunta 46, la respuesta señalada por el tribunal como correcta es la única que puede ser considerada como conforme a la normativa vigente aplicable según redacción dada por el artículo 36 de la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad, por la que se modifica el apartado 1, del artículo 32 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, Reguladora del Juego y Apuestas en la Región de Murcia.

Pregunta 48, según la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional de creación de la Agencia Tributaria, las funciones



que correspondan a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia seguirán desarrollándose por los órganos y unidades administrativas del organismo autónomo Agencia Regional de Recaudación y de la Consejería que las tenga encomendadas a través de la Dirección General de Tributos. Asimismo, las menciones realizadas en los respectivos decretos de estructura a dichos órganos, deben entenderse referidos a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Pregunta 79. Tanto la pregunta como las posibles respuestas constan de un enunciado correcto que no inducen a error.

Pregunta 82. Tanto la pregunta como las posibles respuestas constan de un enunciado correcto que no inducen a error.

Pregunta 92. Tanto la pregunta como las posibles respuestas constan de un enunciado correcto que no inducen a error.

Pregunta 94. La pregunta consta de un enunciado correcto, incluido en el programa y siendo la respuesta señalada por el Tribunal como correcta conforme a la normativa vigente aplicable.

Pregunta 100. La pregunta consta de un enunciado correcto, incluido en el programa y siendo la respuesta señalada por el Tribunal como correcta conforme a la normativa vigente aplicable.

Pregunta 112, la opción d) no es correcta, pues 100.000 es la base imponible del ejercicio 2017, no la base liquidable.

Pregunta 121, la respuesta correcta es la b), se ha devengado el recargo ejecutivo del 5%, pues se ha ingresado la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. No existe declaración extemporánea, por lo que no es aplicable el recargo regulado en 27 LGT.

Pregunta 123, la única respuesta correcta es la a), la respuesta b) no es correcta, pues el plazo no puede ser superior a cinco días.

La presidenta del Tribunal, Beatriz Martínez López, documento firmado electrónicamente.

